

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de interlocutorio No. 251

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, CONSTANZA BAQUERO DE HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S – COVIANDES S.A.S.
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2017-00509-00
TEMA:	RESUELVE ADICIÓN AUTO

Analiza el despacho si es factible adicionar el auto de fecha 11 de agosto de 2021, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Mundial de Seguros S.A. contra el auto del 5 de agosto de 2020, que admitió los llamamientos en garantía solicitados por la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S.

I. Antecedentes

Mediante providencia del 5 de agosto de 2020¹, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S- COVIANDES S.A.S, contra las aseguradoras Seguros Alfa S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A., MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. y Liberty Seguros S.A., ordenándose la notificación personal de las mismas, concediéndoles los términos para contestar el llamamiento en garantía solicitado y la demanda presentada.

El 26 de agosto de 2020², el apoderado judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A., presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de agosto de 2020, que admitió los llamamientos solicitados por la Concesionaria

¹ Anexo 005-AutoAdmiteLlamamiento. Documento cargado en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, bajo la actuación “Auto Admite 5/08/2020 5/08/2020 11:57:57 A. M

² Pág. 39 y 68-84, anexo 008-RecursoReposiciónLlamamientoGarantía. Documento cargado en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, bajo la actuación “Agregar Memorial 2/09/2020 2/09/2020 6:19:44 P. M.”

Vial de los Andes S.A.S- COVIANDES S.A.S, contra las aseguradoras Seguros Alfa S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A., MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. y Liberty Seguros S.A., solicitando se revoque el auto admisorio de la demanda y la providencia que admitió los llamamientos en garantía.

El 11 de agosto de 2021³, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Compañía Mundial de Seguros S.A., analizando los reparos elevados por la recurrente, tanto del auto admisorio de la demanda como contra el auto que admitió los llamamientos en garantía solicitados por la demandada, Concesionaria Vial de los Andes S.A.S- COVIANDES S.A.S, resolviendo no reponer el auto admisorio de la demanda de fecha 29 de agosto de 2018 y concediendo en efecto devolutivo ante al Consejo de Estado el recurso interpuesto contra la providencia que admitió el llamamiento en garantía de fecha 5 de agosto de 2020. Decisión que fue notificada mediante estado electrónico del 12 de agosto de esta anualidad⁴.

El 17 de agosto de 2021⁵, mediante correo electrónico la representante legal de la sociedad DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S., persona jurídica que interviene en el expediente como apoderada judicial de la Compañía de Seguros Alfa S.A., allegó solicitud de adición del auto proferido el 11 de agosto de 2021, en el sentido de que se reconozca personería a la sociedad que representa, DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S., conforme al poder otorgado por Seguros Alfa S.A., toda vez que se guardó silencio sobre este reconocimiento judicial en la providencia aludida, pese a que se presentó en tiempo la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía elevado por la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S- COVIANDES S.A.S.

II. CONSIDERACIONES

En relación a la adición de providencias, la misma no se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, al no existir norma expresa para los procesos ordinarios de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se debe acudir a lo dispuesto en el Código General del Proceso en virtud del artículo 306 del C.P.A.C.A., estatuto procesal que en el artículo 287 establece:

³ Anexo 024-AutoNoRepone-ConcedeRecurso. Documento cargado en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, bajo la actuación “Auto Decide Apelación O Recursos 11/08/2021 11/08/2021 3:10:02 P. M”

⁴ Anexo 025-NotificaciónEstado. Documento cargado en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, bajo la actuación “Fijación Estado 12/08/2021 11/08/2021 3:10:02 P. M.”

⁵ Anexo 027-SolicitudAdiciónAuto. Documento cargado en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, bajo la actuación “Agregar Memorial17/08/2021 17/08/2021 6:02:18 P. M.

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenión o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”
(Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, los autos proferidos podrán ser adicionados de oficio dentro de término de la ejecutoria de la providencia o a solicitud de parte que deberá ser presentada en el mismo término, cuando se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, omisión que debe ser suplida por el respectivo juez mediante sentencia o auto complementario. Instrumento que bajo ninguna circunstancia permite reabrir el debate jurídico que tuvo lugar la providencia⁶.

Dentro del presente asunto, se observa que la apoderada judicial de la Compañía Seguros Alfa S.A. solicita la adición de la providencia emitida el 11 de agosto de 2021, que resolvió el recurso elevado por la Compañía Mundial de Seguros S.A. contra los autos que admitieron la demanda y los llamamientos en garantía solicitado por la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S., dado que en dicha providencia se omitió emitir pronunciamiento sobre el reconocimiento de personaría adjetiva, conforme al poder que le fue otorgado.

Revisado los puntos de controversia del recurso interpuesto por la Compañía Mundial de Seguros S.A., así como las partes que intervinieron en el trámite procesal surtido frente a las inconformidades planteadas por la aseguradora recurrente, se observa que la Compañía Seguros Alfa S.A., no se pronunció sobre el recurso desatado en el auto de fecha 11 de agosto de 2021, pese a que le fue enviado electrónicamente el escrito por la parte recurrente el 26 de agosto de 2020 y se fijó en lista por la Secretaría de la Corporación el 2 de octubre de esa anualidad, pues en el memorial allegado el 15 de septiembre de

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio. Del 17 de mayo de 2018. Expediente 15001-23-21000-2002-03011-01

2020, solo se remitió contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, asuntos que no fueron del resorte de la providencia que se pretende adicionar.

Así las cosas, no hay lugar a adicionar la providencia de fecha 11 de agosto de 2021, toda vez que el reconocimiento de personería de la sociedad DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la Compañía Seguros Alfa S.A., no hace parte de los puntos planteados por la Compañía Mundial de Seguros S.A. en el recurso interpuesto; solicitante que tampoco intervino en el trámite procesal corrido frente al recurso desatado.

En consecuencia, se negará la solicitud de adición elevada por la Compañía Seguros Alfa S.A. frente al auto del 11 de agosto de 2021, que resolvió el recurso interpuesto por la Compañía Mundial de Seguros S.A. contra los autos que admitieron la demanda y los llamamientos en garantía solicitados por la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S.

Sin embargo, dado que se cumple los presupuestos establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se reconocerá personería jurídica a la sociedad DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT 900.679.841-7, para que represente los intereses de la Compañía de Seguros Alfa S.A., en el trámite de la referencia, conforme al poder conferido electrónicamente por la Representante Legal para Asuntos Judiciales de la aseguradora poderdante, señora Mónica Andrea Orjuela Cortes⁷; persona jurídica que actúa a través de la abogada Ana Catalina Restrepo Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Bogotá D.C. y T.P. No. 121.897 expedida por el C.S. de la J., profesional inscrita en el certificado de existencia y representación legal es esa sociedad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición elevada por la Compañía Seguros Alfa S.A. frente al auto del 11 de agosto de 2021, que resolvió el recurso interpuesto por la Compañía Mundial de Seguros S.A. contra los autos que admitieron la demanda y los llamamientos en garantía solicitados por la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S.

⁷ Pág. 3, anexo 013. Documento cargado en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, bajo las actuaciones “*Agregar Memorial* 15/09/2020 29/09/2020 4:37:09 P. M.”.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría dese cumplimiento a los numerales segundo y tercero del auto de fecha 11 de agosto de 2021.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la sociedad DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT 900.679.841-7, quien actúa a través de la abogada Ana Catalina Restrepo Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Bogotá D.C. y T.P. No. 121.897 expedida por el C.S. de la J., profesional inscrita en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, persona jurídica que representa los intereses de la Compañía de Seguros Alfa S.A.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Nelcy Vargas Tovar

Magistrado

Mixto 004

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b37376b3376e980b175a29b7796d372c76bbede24fa81878e646b80957146da

Documento generado en 09/09/2021 04:45:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>